REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
UNIDAD SERVICIOS PÚBLICOS
AQUITANIA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AQUITANIA BOYACA

CERTIFICA:

Que, el señor: **CESAR RICARDO ROJAS TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.411.388 de Bogotá, ha trabajado con la Unidad de Servicios Públicos del Municipio de Aquitania como Auxiliar de Sistemas por un tiempo de 6 meses de la siguiente forma:

Desde 1 de Diciembre 2008 - 1 de Febrero 2009.
Desde 1 de Junio de 2009 – 30 de Julio de 2009.
Desde 1 de Diciembre de 2009 – 1 de Febrero de 2010.

Para los fines legales pertinentes expido y firmo la presente certificación, en Aquitania Boyacá, a los cuatro (4) días del mes de Octubre del año dos mil diez (2010).

Silverio Montaña Montaña
ALCALDE MUNICIPAL

Calle 6ª. No. 6-43/45 Tels: 7794118 – 7794315 Fax: 7794758 – Aquitania
E-MAIL Alcaldía Aquitania: Alcaldiaaquitania@Hotmail.com

A SU SERVICIO C.T.A.

Administración del Talento Humano
Reclutamiento, Selección, Contratación, Nomina

A SU SERVICIO CTA
Nit. 900.324.004-5

CERTIFICA QUE:

El señor (a), **CESAR RICARDO ROJAS TORRES,** identificado (a) con la CC **1.032.411.388,** fue asociado (a) a nuestra Cooperativa A SU SERVICIO CTA. Identificada con el NIT 900.324.004-5 desde Diciembre 20 de 2010 hasta Enero 31 de 2011, prestando servicio en nuestra empresa cliente ATHLETIC DE COLOMBIA S.A, realizando autogestión como Desarrollador, con un contrato de asociación a Termino indefinido.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado el día ocho (08) del mes de Noviembre de dos mil once (2011).

Cordialmente,

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
A SU SERVICIO C. T. A.
NIT 900 324 004-5

ROSA SIERRA
Compensaciones
A SU SERVICIO CTA
Nuevo PBX 704 9383

EL SUSCRITO DEPARTAMENTO DE PERSONAL

ECET S.A.S.

CERTIFICA

Que el señor (a) ***ROJAS TORRES CESAR RICARDO*** *identificado (a) con cedula de ciudadania No. 1.032.411.388 de Bogotá, laboro por intermedio nuestro como trabajador en misión en la ciudad de Bogotá en los siguientes periodos*

Desde el 01 de Febrero del 2011 al 30 de Junio de 2011. Ante la empresa usuaria ***ATHLETIC DE COLOMBIA S.A.*** *Mediante un contrato individual de trabajo por duración de la obra o labor contratada.*

Su último cargo desempeñado ***DESARROLLADOR,*** *devengando un salario mensual de de* ***QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($535.600.oo).***

La presente se expide a solicitud del trabajador (a) dirigida a ***QUIEN INTERESE*** *con fecha 02 de Julio de 2011.*

Atentamente,

ECET S.A.S.

MARIA CLAUDIA RINCON O.
Gerente General

SE EXPIDE UN ORIGINAL Y PARA DEMAS TRAMITES FAVOR SACAR FOTOCOPIAS

Athletic
TE PREPARA

CERTIFICA

Que el(a) Señor(a) CESAR RICARDO ROJAS TORRES quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.032.411.388 de Bogotá, trabajó para esta Compañía desde el 01 de Julio de 2011 hasta el 1 de Agosto de 2011 con un Contrato de Trabajo a Término Fijo, desempeñando el cargo de Desarrollador.

La presente se expide a los (28) días del mes de Octubre de 2011, a solicitud del interesado.

Sin más particulares,

ANDREA M. CASTILLO M.
Directora Recursos Humanos

TECHNICALL

Los expertos en equipos de fitness.

C E R T I F I C A

Que el(a) Señor(a) **CESAR RICARDO ROJAS TORRES** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.032.411.388; trabajo para la Compañía Technicall Services NIT 900397379-4 desde el 02 Agosto de 2011 Hasta el 16 de Enero de 2012 con un Contrato de Trabajo a Término Indefinido, desempeñando el cargo de Jefe de Desarrollo, con un salario básico mensual de ($700.000oo), y un bono adicional de ($100.000) con todas las prestaciones de ley.

La presente se expide a los (20) días del mes de Enero de 2012, a solicitud del interesado.

Sin más particulares,

Claudia Hernández Torres
CLAUDIA HERNANDEZ T.
Coordinadora Recursos Humanos

TECHNICALL
SERVICES DE COLOMBIA SAS
20 ENE 2012
RECURSOS HUMANOS
FIRMA:

745 4646
www.technicall.co
Av. N.Q.S #63F-53, Bogotá.

SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA

C E R T I F I C A

Que el señor **CESAR RICARDO ROJAS TORRES** , identificado con cédula de ciudadanía número **1.032.411.388** de la ciudad de **Bogotá**, labora en esta empresa con contrato individual de trabajo a termino fijo inferior a un año, desempeñando el cargo de **ADMINISTRADOR DEL SISTEMA** con contratos que se relacionan a continuación:

Marzo 26 de 2012 a Marzo 31 de 2015
Julio 03 de 2015 a Enero 02 de 2017
Febrero 15 de 2017 a la fecha

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en Sogamoso, a los dieciseis (16) días del mes Julio del año dos mil dieciocho (2018).

FERNANDO RINCON REYES
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO

Nota: Verificar información en Edificio Coflonorte LTDA Calle 9 Nº 20 – 08. Tel: 7705815 Ext: 25
Elaborada por Erika R.

www.coflonorte.com

ISO 9001: 2008
BUREAU VERITAS Certification
CO241806

IBIBO GROUP COLOMBIA SAS

El (la) señor (a) CESAR RICARDO ROJAS TORRES, identificado (a) con CC No. 1.032.411.388 de Bogotá, laboró desde el 23 de agosto de 2018 al 23 de junio de 2023, con un contrato a término indefinido, desempeñando el cargo de Coordinador de Proyectos.

La presente certificación se expide el día veinticinco (25) del mes de agosto de 2023.

Cordialmente,

Diana Rocío Sánchez Hernández
Administración de Personal

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0022/2024 (ENERO 23 DE 2024)

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE AQUITANIA**
N.I.T.	**800.077.545-5**
REPRESENTANTE LEGAL	**OSCAR DARIO HURTADO PEREZ**
IDENTIFICACIÓN	**C.C. 1.014.214.927 EXPEDIDA EN BOGOTÁ**
CONTRATISTA	**CESAR RICARDO ROJAS TORRES**
IDENTIFICACIÓN	**C.C. 1.032.411.388 de BOGOTA**
OBJETO	**"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AQUITANIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA PLATAFORMA SECOP II Y GOBIERNO EN LINEA".**
VALOR	**DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($10.752.000) MCTE**, incluye IVA,
PLAZO	**CUATRO (4) MESES Y OCHO DIAS** contados a partir de la firma del acta de inicio.
MODALIDAD CONTRATACIÓ	**DIRECTA No. CD-AMA-21-2024)**

Entre los suscritos a saber **OSCAR DARIO HURTADO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.014.214.927 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del Municipio de Aquitania, en su calidad de Alcalde Municipal facultado legalmente para contratar por el artículo 11º , numerales 1º y 3º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes para la contratación estatal, quien para efectos de éste contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte y por la otra **CESAR RICARDO ROJAS TORRES,** identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.032.411.388 de BOGOTA**, obrando en nombre propio, quien en adelante se denominará **el (la) CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Municipio de Aquitania es una entidad pública del nivel territorial, con autonomía administrativa, personería el cual en materia contractual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1080 de 2015, Ley 1882 de 2018, estatuto general de contratación de la administración pública y demás normas que la modifican, adicionan o aclaran en materia contractual; y en consideración a que no existe dentro de la planta de personal un funcionario que desarrolle las funciones específicas de APOYO A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AQUITANIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SECOP 2 Y DEMAS GESTIÓN CONTRACTUAL **2)** Que el fin de la contratación pública en el Estado Social del Derecho está directamente asociada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la administración de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculado al cumplimiento de obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al complimiento de los fines del Estado. **3)** El contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales que se encuentra regulado por la ley 80 de 1993, que se suscribe con persona natural o jurídica con el objeto

de realizar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. **4)** Que en la actualidad en la administración municipal no existe personal de planta con la experiencia y especialidad requerida para el desarrollo de la labor a contratar y a quien se le hayan encomendado dichas actividades, por lo que de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, el Municipio adelanta el proceso para la contratación de dichos servicios en la modalidad directa. **5)** Que, con el fin de reportar la información en tiempo y oportunidad, se hace necesario contar con un profesional con conocimientos en contratación estatal para realizar el cargue y reporte a la plataforma SECOP II y que apoye las labores relacionadas en la etapa pre contractual, contractual y pos contractual de la secretaría de gobierno. **6)** Por lo anterior y tratándose de actividades en las que prima el intelecto y no existiendo en la planta de personal adoptada por la Administración Central de Aquitania mediante el Decreto 25 del 2 de junio de 2015, personal suficiente, la alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios personales, conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. // En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable". Por lo anterior es necesario que el municipio cuente con un profesional calificado e integral que preste su asesoría legal para el mejoramiento de la gestión Administrativa. Así las cosas, una vez revisados los cargos y funciones de los empleados de carrera administrativa que prestan sus servicios a la Administración Municipal se estima que dicho personal es insuficiente para atender los temas antes expuestos, por lo que se requiere la contratación de una persona para el efecto **7)** Que de acuerdo con lo anterior, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos en cabeza de la entidad se requiere en la mayoría de los casos satisfacer las necesidades a través del adelantamiento de convocatoria públicas mediante la utilización de alguna de las diferentes modalidades de selección determinadas por el Estatuto General de la Contratación y demás normas relacionadas con el asunto, sin perjuicio de las diferentes disposiciones legales civiles y comerciales que resulten aplicables, así como la normatividad especial que reglamente el objeto de cada proceso de selección, por lo que se requiere contar con servicios especializados en contratación estatal **8)** Que el ejercicio de tales actividades, implican para la administración municipal el desarrollo y ejecución de los diferentes procesos y procedimientos necesarios para dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la ley en forma previa, concomitante y con posterioridad a la suscripción de contratos, convenios, etc., indispensables para el cumplimiento de los cometidos y funciones asignados en la Constitución y la ley a la entidad territorial. **9)** Por lo anterior se requiere adelantar trámites contractuales con el fin de contar con servicios de personal idóneo para que realice la "**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AQUITANIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA PLATAFORMA SECOP II Y GOBIERNO EN LINEA**",. **10)** Que a través de prestación de servicios con el fin de garantizar el cumplimiento de los deberes y fines esenciales del estado, esto en virtud de diversos pronunciamientos jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a saber: En Sentencia de Constitucionalidad C- 713 de 2009 M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, hace la Corte hincapié en la relación existente entre la Contratación Pública y los Fines Esenciales del Estado, a saber: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto

que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado". **11)** La Secretaría de Gobierno, realizó el debido Estudio y Análisis Previo de manera rigurosa y detallada, referente a que esta necesidad a contratar Constituye un Gasto moderado y no contradice las directrices de Austeridad en el Gasto Público, por lo que se considera viable la presente contratación, cumpliendo con los principios de eficiencia y transparencia administrativas. Por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) CONTRATISTA** se obliga para con el MUNICIPIO, a **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AQUITANIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA PLATAFORMA SECOP II Y GOBIERNO EN LINEA ". CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($10.752.000) MCTE,** incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** El MUNICIPIO pagará al contratista el valor pactado de la siguiente manera: Un primer pago a corte de 31 de enero de 2024 por valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (672.000)** y seguido de **CUATRO (04) pagos parciales por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($2.520.000);** Valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar; una vez se presten los servicios a entera satisfacción, previa entrega del informe de actividades desarrolladas junto con los soportes del caso, suscripción del acta parcial o constancia de cumplido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, Constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales de acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Ley 1150 de 2007; si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Esta deberá ser radicada en la Tesorería Municipal, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. **PARÁGRAFO I:** Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la Secretaria de Gobierno. **PARÁGRAFO II:** El (la) contratista debe aportar certificación de cuenta de ahorros en donde se consignará el respectivo pago. **CLÁUSULA CUARTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el MUNICIPIO, en virtud de éste contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año **2024**, con cargo al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 2024000020** de fecha tres (03) de Enero de 2024. Cuenta: 2.1.2.02.02.008.01, Denominada, Servicios Profesionales / SGP-PG-LIBRE. expedido por la Tesorería del Municipio. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será de CUATRO (4) MESES Y OCHO DIAS contados a partir de la firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO. -** Dicha Acta deberá ser suscrita por el (la) contratista y el supervisor del contrato y se obligan a radicar el documento original en la Secretaria de Gobierno del MUNICIPIO, DE FORMA INMEDIATA;

conforme lo establece el **Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015, todos los documentos deben publicarse** dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. **CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El objeto contractual se desarrollará en el Municipio de Aquitania (Boyacá). Para efectos del domicilio Contractual, se tendrá el Municipio de Aquitania (Boyacá). **CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, el (la) **CONTRATISTA** se obliga para con el MUNICIPIO a: **A). OBLIGACIONES GENERALES: 1.** deberá Afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales. 2.El contratista deberá estar afiliado a un Programa de Asistencia Médica, Quirúrgica y Hospitalaria (EPS) y al Sistema General de Pensiones en los términos de la Ley 100 de 1993, Ley 789/02, Ley 797/03, Decreto 1703/02, Decreto 2170/02, Decreto 510/03, Ley 828/03 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; siendo necesaria la presentación del documento respectivo que acredite la afiliación, junto con fotocopia del recibo de consignación de los aportes, lo cual constituye requisito para tramitar los pagos. La afiliación a salud será sobre el 40% del valor de los honorarios mensuales, se deberá realizar aporte del 12.5%. La afiliación a pensión será sobre el 40% del valor de los honorarios mensuales, se deberá realizar el aporte del 16% para pensión.3. Cumplir con las obligaciones consagradas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.4. Por ningún motivo podrá sustraer transmitir o copiar información, formatos y/o software exclusivo de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE AQUITANIA. por intermedio suyo o por segunda persona. Dar aviso oportuno de aquellos aspectos que puedan generar obstáculos para el desarrollo de la prestación de servicios a contratado. 5. Cumplir estrictamente los requerimientos, sugerencias, planes de mejoramiento que se notifiquen, tanto por LA ALCALDIA MUNICIPAL DE AQUITANIA, como por los medios de control y/o cualquier institución que así lo requiera. 6. EL CONTRATISTA se compromete a realizar las actividades administrativas, financieras, asesoras y técnicas por su cuenta, riesgo y responsabilidad, bajo los lineamientos establecidos por la administración Municipal de Aquitania. Pagar los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional, departamental y distrital que se causen con ocasión del contrato. 7. Presentar informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas y contratadas y que son de obligatorio cumplimiento por parte del MUNICIPIO, ante los entes de control y las diferentes instituciones a las cuales se les deba rendir oportunamente. 8. Cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato y las que por su naturaleza le sean propias. 9. Conservar estricta confidencialidad de la información a que acceda en desarrollo del presente contrato, así mismo como responder por los daños ocasionados, por la falta a esta obligación. 10. Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en la Secretaria de Gobierno dentro de los tres (3) días calendario siguientes para efectos de publicación y reporte a entes de control. 11. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y las cláusulas del contrato. 12. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. 13.Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 14. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. 15. El CONTRATISTA debe custodiar y a la terminación del contrato debe reintegrar los insumos, documentación entre otros que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. **CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del MUNICIPIO o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del MUNICIPIO relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan

información confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a: a. Proteger la información confidencial que el MUNICIPIO DE AQUITANIA comparta o suministre; b. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al MUNICIPIO DE AQUITANIA; c. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del MUNICIPIO; d. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; e. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Apoya la gestión contractual que se realiza en el Municipio de Aquitania. 2. Apoyar en la publicación de la gestión precontractual, contractual y pos contractual adelantado por la entidad en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP 3. Colaborar activamente con la programación de plataforma SECOP II 4. Prestar asistencia profesional inherente a la funcionalidad de la plataforma SECOP II. 5. Crear flujos de aprobación para cada uno de los procesos de contratación que se adelanten. 6. Restringir o dar acceso a cada uno de los usuarios que forman parte de dicha de la Entidad. 7. Crear y restringir los Accesos de los usuarios para cada uno de los procesos que se adelanten en el Municipio de Aquitania. 8. Atender los requerimientos, consultas y/o actualizaciones necesarias en la plataforma SECOP II, de acuerdo a la necesidad del servicio 9. Vigilar el estado actual de los procesos que se encuentran en el SECOP e informar a las áreas de la supervisión y seguimiento de gestión contractual la desactualización de los mismos en el SECOP, así como el retardo o demora que se presenten en el procedimiento de publicación de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de publicación de documentos contractuales. 10. Reporte de información de contratación, verificando la publicación de todos los documentos desarrollados dentro del proceso de contratación en el SECOP I y SECOP II y la actualización permanente de la plataforma. 11.Responder y entregar en perfecto estado de funcionamiento a la finalización del contrato los bienes y elementos entregados por la entidad para el desarrollo de la actividad contractual, si fuere el caso. 12. Rendir informes solicitados por el supervisor del contrato de los trabajos que se estén realizando en la administración municipal 13. Realizar las demás actividades inherentes al objeto del contrato que le sean encomendadas. 14. Mantener la reserva profesional que requiere el manejo de los asuntos que le sean encomendados en la ejecución de las actividades precontractuales. 15. Mantener permanente y activamente la programación de la plataforma Gobierno en Línea. 16. Atender los requerimientos, consultas y/o actualizaciones necesarias en la plataforma Gobierno el Línea de acuerdo a la necesidad del servicio. 17. Mantener permanente y activamente con la programación de la página web y redes sociales del Municipio de Aquitania. 18. Atender los requerimientos, consultas y/o actualizaciones necesarias de la página web y redes sociales del Municipio de Aquitania, de acuerdo a la necesidad del servicio.. **CLÁUSULA OCTAVA**: **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Asegurar que las diferentes dependencias suministren, dentro de los términos establecidos para ello, la información y los documentos necesarios para la ejecución exitosa del contrato. 2. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 3. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 4. Prestar colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista. 5.Garantizar el apoyo logístico para poder realizar las labores pactadas en el cronograma del proceso, el cual hará parte del acta de inicio. 6. Designar supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7.Desembolsar los recursos relacionados objeto del contrato **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** el MUNICIPIO, ejercerá la

Supervisión del Contrato por parte de la funcionaria **Carmen Andrea Pérez Laverde**, identificada con C.C. 23945839, cuyo cargo es Secretaría de Gobierno quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia de (el) o (la) **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f).** Informar a la Dirección Técnica de Asuntos Jurídicos y Defensa Judicial respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **g).** la Dirección Técnica de Asuntos Jurídicos y Defensa Judicial, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir a (el) o (la) **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir las actas de iniciación y terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con (el) o (la) **CONTRATISTA**, las actas del Contrato. **l).** Recomendar al MUNICIPIO, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber Al MUNICIPIO, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **n).** Verificar el pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL. **o).** Verificar y aprobar a la terminación del presente contrato, que el contratista cumple satisfactoriamente con la obligación general número 34 y los insumos entregados formarán parte integral del archivo de gestión de la Dirección Técnica de Asuntos Jurídicos y Defensa Judicial. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del MUNICIPIO, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Velar por la Correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. **c).** Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. **d).** Coordinar con la Secretaria de Hacienda el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que (el) o (la) **CONTRATISTA** cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el MUNICIPIO. **c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes de (el) o (la) **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO. -** Las divergencias que se presenten entre el supervisor y (el) o (la) **CONTRATISTA**, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el MUNICIPIO y un representante de (el) o (la) **CONTRATISTA**. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el MUNICIPIO. **CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: *"No Obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto*

no es obligatoria *y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". (Negrilla y subraya fuera de texto).* Y en razón del objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** El (la) **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (la) Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RIESGOS: EL MUNICIPIO** y el (la) **CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución **(VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO I.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el (la) **CONTRATISTA** autoriza al **MUNICIPIO** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO II.** Cuando no exista saldo a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA,** el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el **MUNICIPIO** podrá acudir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte de (el) o (la) **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el **MUNICIPIO** podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el **MUNICIPIO** por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO.-** El (la) **CONTRATISTA** autoriza a el **MUNICIPIO** a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD:** el **MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para el (la) **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la

liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- RELACIÓN LABORAL:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de (el) o (la) **CONTRATISTA**, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el **MUNICIPIO** se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INDEPENDENCIA DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** El (La) **CONTRATISTA** es una entidad independiente del MUNICIPIO y en consecuencia, el (la) **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El (la) **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **MUNICIPIO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL (LA) CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO. -** El (la) **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **PARÁGRAFO II-** El contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DE (EL) O (LA) CONTRATISTA:** el (la) **CONTRATISTA** será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera y las obligaciones pactadas en la cláusula séptima del presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al MUNICIPIO o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisible o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** el(la) **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita del **MUNICIPIO**, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su **ejecución** se requiere de la existencia del registro presupuestal y la afiliación a la **ARL** en el nivel de riesgo que corresponde de acuerdo a las obligaciones del contrato; Decreto 1072 del 2015- Decreto 1273 de 2018 para su posterior suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven

mayores costos para el **MUNICIPIO**, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I.**-La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el (la) **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. **c).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.**-En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO II.**-En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el (la) **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Decreto ley 0019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. En todo caso la misma se suscribirá de acuerdo al manual de contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** El Formato Único de Hoja de vida de (el) (la) **CONTRATISTA** y sus soportes. **e).** Las certificaciones de idoneidad de (el) (la) **CONTRATISTA** y de insuficiencia de personal de planta. **f).** La propuesta de (el) (la) **CONTRATISTA** en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **g).** La designación de supervisión. **h).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **i).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VÍGESIMA NOVENA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **CLÁUSULA TRIGESIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Aquitania. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.-DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a).** el **MUNICIPIO**, en Calle 7 No. 6 – 17 de Aquitania. Correo electrónico alcaldia@aquitania-boyaca.gov.co. **b).** El (la) **CONTRATISTA**, en el municipio de Aquitania, Transversal 7 No. 10-04 , Teléfono: 3208758845, Correo electrónico: rirojas77@gmail.com. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Aquitania a los veintitrés (23) días del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Original Firmado
OSCAR DARIO HURTADO PÉREZ
Alcalde Municipal

Original Firmado
CESAR RICARDO ROJAS TORRES
Contratista

No. CONTRATO	129 de 2024
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE AQUITANIA**
REP. LEGAL:	**OSCAR DARIO HURTADO PEREZ**
NIT:	**800.077.545-5**
CONTRATISTA:	**CESAR RICARDO ROJAS TORRES**
IDENTIFICACIÓN:	**C.C. 1.032.411.388 de BOGOTA D.C**
OBJETO:	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION CONTRACTUAL QUE DESARROLLA EL MUNICIPIO DE AQUITANIA PARA LA PUBLICACION DE DOCUMENTOS, MODIFICACION E INCLUSION DE PROCESOS CONTRACTUALES EN SECOP II Y GOBIERNO EN LINEA.**
VALOR DEL CONTRATO:	**QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($15.866.666) MCTE**, incluye IVA,
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**CINCO (05) MESES Y VEINTE (20) DIAS** a partir de la suscripción del acta de inicio

Entre los suscritos a saber **OSCAR DARIO HURTADO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.014.214.927 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del Municipio de Aquitania, en su calidad de Alcalde Municipal facultado legalmente para contratar por el artículo 11° , numerales 1° y 3° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes para la contratación estatal, quien para efectos de éste contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte y por la otra **CESAR RICARDO ROJAS TORRES,** identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.032.411.388 de BOGOTA D.C**, obrando en nombre propio, quien en adelante se denominará **el (la) CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Municipio de Aquitania es una entidad pública del nivel territorial, con autonomía administrativa, personería el cual en materia contractual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1080 de 2015, Ley 1882 de 2018, estatuto general de contratación de la administración pública y demás normas que la modifican, adicionan o aclaran en materia contractual; y en consideración a que no existe dentro de la planta de personal un funcionario que desarrolle las funciones específicas de apoyo a la gestión contractual que desarrolla el Municipio **2)** Que el fin de la contratación pública en el Estado Social del Derecho está directamente asociada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la administración de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculado al

cumplimiento de obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al complimiento de los fines del Estado. **3)** El contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales que se encuentra regulado por la ley 80 de 1993, que se suscribe con persona natural o jurídica con el objeto de realizar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad **4)** Que en la actualidad en la administración municipal no existe personal de planta con la experiencia y especialidad requerida para el desarrollo de la labor a contratar y a quien se le hayan encomendado dichas actividades, por lo que de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, el Municipio adelanta el proceso para la contratación de dichos servicios en la modalidad directa **5)** Que una vez revisada la plataforma SECOP II, se encuentra que existen aproximadamente 200 procesos de contratación de la vigencia de 2023, que están pendientes de dar terminados, por lo cual se hace necesario el apoyo para la revisión de los respectivos procesos contractuales y así llevar a cabo la selección de los documentos requeridos para dicho fin; así mismo, se debe tener en cuenta que la gestión contractual del municipio es amplia, por lo que se requiere también de una persona que apoye también de los documentos precontractuales, contractuales y pos-contractuales que realiza el municipio de Aquitania. **6)** Por lo anterior y tratándose de actividades en las que prima el intelecto y no existiendo en la planta de personal adoptada por la Administración Central de Aquitania mediante el Decreto 25 del 2 de junio de 2015, personal suficiente, la alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios personales, conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. // En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable". Por lo anterior es necesario que el municipio cuente con un profesional calificado e integral que preste su asesoría legal para el mejoramiento de la gestión Administrativa **7)** Así las cosas, una vez revisados los cargos y funciones de los empleados de carrera administrativa que prestan sus servicios a la Administración Municipal se estima que dicho personal es insuficiente para atender los temas antes expuestos, por lo que se requiere la contratación de una persona para el efecto. **8)** Que de acuerdo con lo anterior, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos en cabeza de la entidad se requiere en la mayoría de los casos satisfacer las necesidades a través del adelantamiento de convocatoria públicas mediante la utilización de alguna de las diferentes modalidades de selección determinadas por el Estatuto General de la Contratación y demás normas relacionadas con el asunto, sin perjuicio de las diferentes disposiciones legales civiles y comerciales que resulten aplicables, así como la normatividad especial que reglamente el objeto de cada proceso de selección, por lo que se requiere contar con servicios especializados en contratación estatal. **9)** Que el ejercicio de tales actividades, implican para la administración municipal el desarrollo y ejecución de los diferentes procesos y procedimientos necesarios para dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la ley en forma previa, concomitante y con posterioridad a la suscripción de contratos, convenios, etc., indispensables para el cumplimiento de los cometidos y funciones asignados en la Constitución y la ley a la entidad territorial.**10)** Que a través de

prestación de servicios con el fin de garantizar el cumplimiento de los deberes y fines esenciales del estado, esto en virtud de diversos pronunciamientos jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a saber: En Sentencia de Constitucionalidad C- 713 de 2009 M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, hace la Corte hincapié en la relación existente entre la Contratación Pública y los Fines Esenciales del Estado, a saber: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado". **11)** Es por todo lo anterior, que el Municipio de Aquitania con fundamento en los establecido en los artículos 24 y 32 de la Ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 4 literal h, de la ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, requiere celebrar directamente un contrato de prestación de servicios profesionales con una persona natural o jurídica de suficiente idoneidad y experiencia, que satisfaga la necesidad planteada, y que justifican la necesidad de suscribir un contrato de prestación de servicios. Por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) CONTRATISTA** se obliga para con el MUNICIPIO, a **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION CONTRACTUAL QUE DESARROLLA EL MUNICIPIO DE AQUITANIA PARA LA PUBLICACION DE DOCUMENTOS, MODIFICACION E INCLUSION DE PROCESOS CONTRACTUALES EN SECOP II Y GOBIERNO EN LINEA. CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($15.866.666) MCTE,** incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** El MUNICIPIO pagará al contratista el valor pactado de la siguiente manera: un pago inicial por de los diez (10) días por un valor de **UN PRIMER PAGO POR VEINTE (20) DIAS POR LA SUMA DE UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($1.866.666), Y CINCO (5) MENSUALIDADES IGUALES VENCIDAS POR MEDIO DE ACTAS PARCIALES POR VALOR DE DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000),** Valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar; una vez se presten los servicios a entera satisfacción, previa entrega del informe de actividades desarrolladas junto con los soportes del caso, suscripción del acta parcial o constancia de cumplido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, Constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales de acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Ley 1150 de 2007; si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Esta deberá ser radicada en la Tesorería Municipal,

dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. **PARÁGRAFO I:** Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la Secretaria de Gobierno. **PARÁGRAFO II:** El (la) contratista debe aportar certificación de cuenta de ahorros en donde se consignará el respectivo pago. **CLÁUSULA CUARTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el MUNICIPIO, en virtud de éste contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año **2024**, con cargo al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N°** 2024000210, Objeto de Gasto, 2.1.2.02.02.0008.01. del día seis (6) de junio de 2024, Denominado, Asesoría Técnica y profesional de apoyo a la gestión administrativa / SGP PG-PG LIBRE INVERSION GOBIERNO TERRITORIAL/ Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial / Intersubsectorial Gobierno, FUENTE: 1.2.4.3.03 SPG PG-PG LIBRE INVERSION, expedido emitido por la tesorería Municipal de Aquitania **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será de **VEINTE (20) DIAS Y CINCO (5) MESES** Contados a partir de la firma del acta de inicio, el cual iniciará con la suscripción del acta de inicio **PARÁGRAFO. -** Dicha Acta deberá ser suscrita por el (la) contratista y el supervisor del contrato y se obligan a radicar el documento original en la Secretaria de Gobierno del MUNICIPIO, DE FORMA INMEDIATA; conforme lo establece el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015, todos los documentos deben publicarse dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. **CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El objeto contractual se desarrollará en el Municipio de Aquitania (Boyacá). Para efectos del domicilio Contractual, se tendrá el Municipio de Aquitania (Boyacá). **CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, el (la) **CONTRATISTA** se obliga para con el MUNICIPIO a: **A). OBLIGACIONES GENERALES:** En desarrollo del objeto contractual el contratista deberá realizar las siguientes actividades y/o productos: El CONTRATISTA se obliga para con el Municipio a: 1. Ejecutar el objeto contractual de acuerdo con su propuesta la cual hace parte integral del presente contrato. 2. De conformidad con el artículo No. 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, el contratista deberá Afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales. 3. El contratista deberá estar afiliado a un Programa de Asistencia Médica, Quirúrgica y Hospitalaria (EPS) y al Sistema General de Pensiones en los términos de la Ley 100 de 1993, Ley 789/02, Ley 797/03, Decreto 1703/02, Decreto 2170/02, Decreto 510/03, Ley 828/03 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; siendo necesaria la presentación del documento respectivo que acredite la afiliación, junto con fotocopia del recibo de consignación de los aportes, lo cual constituye requisito para tramitar los pagos. La afiliación a salud será sobre el 40% del valor de los honorarios mensuales, se deberá realizar aporte del 12.5%. La afiliación a pensión será sobre el 40% del valor de los honorarios mensuales, se deberá realizar el aporte del 16% para pensión. 4. El contratista deberá diligenciar y presentar al supervisor informe de actividades por cada cuenta que radique, 5. Cumplir con las obligaciones consagradas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, y en la etapa post-contractual evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieren presentarse. 7. Cumplir con todos los servicios que ofrezca en la propuesta presentada a LA ALCALDIA, la cual hará parte integral del contrato 8. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la

Ley 80 de 1993. 9. Conocer y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. 10.Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en la Secretaria de Gobierno dentro de los tres (3) días calendario siguientes para efectos de publicación y reporte a entes de control. 11. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. 12. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. 13. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 14. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. 15. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. **CONFIDENCIALIDAD**: El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del MUNICIPIO o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del MUNICIPIO relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a: A: Proteger la información confidencial que el MUNICIPIO comparta o suministre; B: No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al MUNICIPIO; C: No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del MUNICIPIO; D. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; E. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Apoyar la gestión contractual que realiza el Municipio de Aquitania en plataforma SECOP II.2. Apoyar la publicación de la gestión precontractual, contractual y pos contractual adelantado por la entidad en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II oportunamente.3.Realizar el análisis de documentos que sean asignados a través de correo, bajo estricta responsabilidad, asumiendo el compromiso de verificación de soportes legales a través de las plataformas existentes y/o soportes entregados, confirmando la viabilidad para el trámite en estricto derecho de turno y/o plazos estimados por la secretaria de Gobierno. 4.Diligenciar las bases de datos que le correspondan para garantizar la trazabilidad de la información y presentar reportes de acuerdo a la necesidad del servicio, así como generar trazabilidad en correos institucionales. 5. Validar la información recibida a través de correo electrónico y/o en físico inherentes a solicitudes de modificación de contratos y convenios, para ser publicados en la plataforma SECOP II de la Alcaldía Municipal de Aquitania 6.Vigilar el estado actual de los procesos que se encuentran en el SECOP II e informar a las áreas de la supervisión y seguimiento de gestión contractual el estado y desactualización de los mismos en el SECOP II, así como el retardo o demora que se presenten en el procedimiento de publicación de acuerdo con lo

establecido en el procedimiento de publicación de documentos contractuales.7.Reporte de información de contratación, verificando la publicación de todos los documentos desarrollados dentro del proceso de contratación en el SECOP y SECOP II y la actualización permanente de la plataforma.8.Realizar el cierre y terminación de los procesos contractuales en plataforma SECOP II del municipio de Aquitania celebrados durante la vigencia 2023 y anteriores de ser necesario.9.Responder y entregar en perfecto estado de funcionamiento a la finalización del contrato los bienes y elementos entregados por la entidad para el desarrollo de la actividad contractual estatal, si fuere el caso. 10.Rendir informes solicitados por el supervisor del contrato de los trabajos y actividades que se estén realizando en materia contractual y que involucren al municipio de Aquitania 11.Mantener la reserva profesional que requiere el manejo de los asuntos que le sean encomendados en la ejecución de las actividades contractuales en todas sus etapas. 12.Mantener permanente y activamente la programación de la plataforma Gobierno en Línea conforme a la necesidad del Servicio.13.Atender los requerimientos, consultas y/o actualizaciones necesarias en la plataforma Gobierno el Línea de acuerdo a la necesidad del servicio.14.Mantener permanente y activamente con la programación de la página web y redes sociales del Municipio de Aquitania.15.Atender los requerimientos, consultas y/o actualizaciones necesarias de la página web y redes sociales del Municipio de Aquitania, de acuerdo a la necesidad del servicio. 16.Realizar las demás actividades inherentes al objeto del contrato que le sean encomendadas **CLÁUSULA OCTAVA**: **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Asegurar que las diferentes dependencias suministren, dentro de los términos establecidos para ello, la información y los documentos necesarios para la ejecución exitosa del contrato. 2. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 3. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 4. Prestar colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista. 5.Garantizar el apoyo logístico para poder realizar las labores pactadas en el cronograma del proceso, el cual hará parte del acta de inicio. 6. Designar supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7.Desembolsar los recursos relacionados objeto del contrato **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** el MUNICIPIO, ejercerá la Supervisión del Contrato por parte de la SECRETARIA DE GOBIERNO quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia de (el) o (la) **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f).** Informar a la Dirección Técnica de Asuntos Jurídicos y Defensa Judicial respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **g).** la Dirección Técnica de Asuntos Jurídicos y Defensa Judicial, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir a (el) o (la) **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir las actas de iniciación y terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con (el) o (la)

CONTRATISTA, las actas del Contrato. **l).** Recomendar al MUNICIPIO, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber Al MUNICIPIO, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **n).** Verificar el pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL. **o).** Verificar y aprobar a la terminación del presente contrato, que el contratista cumple satisfactoriamente con la obligación general número 34 y los insumos entregados formarán parte integral del archivo de gestión de la Dirección Técnica de Asuntos Jurídicos y Defensa Judicial. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del MUNICIPIO, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Velar por la Correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. **c).** Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. **d).** Coordinar con la Secretaria de Hacienda el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que (el) o (la) **CONTRATISTA** cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el MUNICIPIO. **c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes de (el) o (la) **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO. -** Las divergencias que se presenten entre el supervisor y (el) o (la) **CONTRATISTA**, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el MUNICIPIO y un representante de (el) o (la) **CONTRATISTA**. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el MUNICIPIO. **CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: *"No Obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto **no es obligatoria** y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". (Negrilla y subraya fuera de texto).* Y en razón del objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** El (la) **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (la) Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones

derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RIESGOS: EL MUNICIPIO** y el (la) **CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución **(VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO I.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el (la) **CONTRATISTA** autoriza al **MUNICIPIO** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO II.** Cuando no exista saldo a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA,** el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el **MUNICIPIO** podrá acudir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte de (el) o (la) **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el **MUNICIPIO** podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el **MUNICIPIO** por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO.-** El (la) **CONTRATISTA** autoriza a el **MUNICIPIO** a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD:** el **MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para el (la) **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- RELACIÓN LABORAL:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de (el) o (la) **CONTRATISTA**, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el **MUNICIPIO** se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INDEPENDENCIA DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** El (La) **CONTRATISTA** es una entidad independiente del MUNICIPIO y en consecuencia, el (la) **CONTRATISTA** no es su representante, agente o

mandatario. El (la) **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **MUNICIPIO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL (LA) CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO. -** El (la) **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **PARÁGRAFO II-** El contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DE (EL) O (LA) CONTRATISTA:** el (la) **CONTRATISTA** será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera y las obligaciones pactadas en la cláusula séptima del presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al MUNICIPIO o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisible o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** el(la) **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita del **MUNICIPIO**, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su **ejecución** se requiere de la existencia del registro presupuestal y la afiliación a la **ARL** en el nivel de riesgo que corresponde de acuerdo a las obligaciones del contrato; Decreto 1072 del 2015- Decreto 1273 de 2018 para su posterior suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el **MUNICIPIO**, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I.-**La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el (la) **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por mutuo

acuerdo entre las partes. **b).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. **c).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.**-En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO II.**-En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el (la) **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Decreto ley 0019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. En todo caso la misma se suscribirá de acuerdo al manual de contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** El Formato Único de Hoja de vida de (el) (la) **CONTRATISTA** y sus soportes. **e).** Las certificaciones de idoneidad de (el) (la) **CONTRATISTA** y de insuficiencia de personal de planta. **f).** La propuesta de (el) (la) **CONTRATISTA** en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **g).** La designación de supervisión. **h).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **i).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VÍGESIMA NOVENA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **CLÁUSULA TRIGESIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Aquitania. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.-DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a).** el **MUNICIPIO**, en Calle 7 No. 6 – 17 de Aquitania. Correo electrónico alcaldia@aquitania-boyaca.gov.co. **b).** El (la) **CONTRATISTA**, en el municipio de Aquitania, transversal 7 #10-04, Teléfono: 3208758845, Correo electrónico: rirojas77@gmail.com. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO** Para el perfeccionamiento del contrato estatal se requiere la firma de las partes, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos; por lo que para efectos de perfeccionar este contrato se requiere la aprobación electrónica de las partes en SECOP, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente.

Proyectó: **Carol Ruiz**
Asesor Externo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. C-AMA-CD-051-2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE AQUITANIA BOYACÁ Y CESAR RICARDO ROJAS TORRES

CONTRATO No.	C-AMA-CD-051-2025
FECHA DEL CONTRATO	26 de febrero de 2025
CONTRATANTE	Municipio de Aquitania Boyacá
NIT	800.077.545-5
CONTRATISTA	CESAR RICARDO ROJAS TORRES
NIT. O CC.	C.C. No. 1.032.411.388 expedida en Bogotá
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CONSISTENTES EN LA ASESORÍA, COORDINACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A LA ALTA DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD TERRITORIAL, MUNICIPIO DE AQUITANIA BOYACÁ, ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO DE LAS PLATAFORMAS, HERRAMIENTAS, APLICACIONES DIGITALES Y TECNOLÓGICAS, CON LAS CUALES SE GENERA INTERCAMBIO DE INFORMACION, ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL Y LOS PARTICULARES, QUE PERMITAN GARANTIZAR EL ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO
PLAZO	Cuatro (04) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
VALOR	ONCE MILLONES, DOSCIENTOS MIL PESOS MLCTE ($11.200.000,00)

Entre los suscritos: **OSCAR DARIO HURTADO PEREZ**, identificado con **C.C. No. 1.014.214.927 expedida en Bogotá**, quien representa y actúa, en su calidad de Alcalde Municipal, al **MUNICIPIO DE AQUITANIA BOYACÁ**, Entidad territorial identificada con Nit. No. 800.077.545-5; elegido popularmente para el periodo institucional 2024 al 2027, conforme a la credencial expedida por la comisión escrutadora Municipal y según acta de posesión, escritura pública No. 294 del 29 de diciembre de 2023, surtida ante la Notaria Única del Circulo de Aquitania, con funciones a partir del 1o de enero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en la ley 136 de 1994, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007; Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015 y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** como **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, el (la) ingeniero **CESAR RICARDO ROJAS TORRES**, identificado (a) con C.C. No. 1.032.411.388 expedida en Bogotá; actuando en su propio nombre, quien bajo la gravedad del juramento afirma no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o de incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 1° de la Constitución Política señala que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales. Por su parte, el artículo 287 establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para ejercer las competencias que por ley les corresponda, gobernarse por sus propias autoridades y administrar sus recursos en el cumplimiento de sus funciones. Así las cosas, la autonomía territorial se centra en la capacidad de gestionar los propios intereses y una de sus manifestaciones más importantes es el derecho a actuar a través de órganos propios en la administración y gobierno de asuntos de interés regional o local. De la misma manera, al Municipio de Aquitania Boyacá, de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. **2.** Que el artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley, entre tales competencias, la de la adquisición de bienes, obras y servicios; y en tal virtud, es imperativo para el Municipio que, la actividad contractual se adelante conforme a los planes de acción o anuales de adquisiciones en cumplimiento del artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, teniendo en cuenta de modo particular, que la planeación es una manifestación del principio de economía contenido en el artículo 209 de la Constitución Política y, por ello, la entidad territorial, debe adelantar su actividad contractual durante la vigencia 2025, conforme a las determinaciones hechas de

manera previa en sus respectivos planes de compras para el cumplimiento de sus metas y objetivos propuestos dentro del Plan de Desarrollo, con el fin de satisfacer el interés general mediante el uso de sus recursos de manera eficiente y eficaz, y en el marco del principio de autonomía. **3.** Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados; para el efecto, el Municipio, ha realizado los análisis pertinente, a fin de verificar que el contrato de prestación de servicios a celebrarse, i. NO generará subordinación o dependencia, sino una relación de coordinación de actividades entre la entidad contratante y el contratista; ii. El contratista deberá ejecutar las obligaciones o entrega de productos, con plena autonomía sin que se le impongan cargas de exclusividad, por cuanto este tipo de contratos no genera relación laboral; iii. La supervisión contractual debe basarse en las condiciones señaladas en el contrato y permitir la independencia en el desarrollo de la actividad contratada, por lo que se debe evitar realizar actos que puedan ser entendidos como subordinación o dependencia, lo cual no impide que se realice el debido seguimiento a las obligaciones contractuales, así como el desarrollo de procesos sancionatorios encaminados a conminar al contratista en casos de incumplimiento, conforme lo establece el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las cláusulas exorbitantes o prerrogativas estatales, establecidas en el Estatuto General de la Administración Pública. 4. Que la presente Contratación obedece esencialmente a la necesidad de la Entidad, para cumplir con sus planes de Acción, conforme al Plan de Desarrollo Municipal; se justifica en la modalidad de contratación directa, bajo la causal de Contratos de prestación de servicios; y se han verificado todos los requisitos legales, jurisprudenciales y técnicos que permiten la celebración del contrato en referencia. **5.** Que la Secretaría General y de Gobierno, realizó los estudios previos evidenciando la necesidad de contratar los servicios profesionales de un Ingeniero de Sistemas calificado, que coordine y lidere el control, vigilancia y seguimiento de la información externa, que forma parte de las estrategias de comunicación del modelo integrado de planeación y gestión, permitiendo el cumplimiento de los principios de Democracia Participativa, Soberanía Popular, y el derecho fundamental a conformar, ejercer y controlar el poder público en sus artículos 1, 2, 3 y 40 Constitucionales, y en tal virtud, se ha evidenciado la necesidad de que una persona natural o jurídica, que acredite perfil Ingeniero de sistemas, asesore, acompañe y coordine la vigilancia, seguimiento y control de la información externa de carácter oficial e institucional, con el fin de que se haga uso racional, eficiente y eficaz de las plataformas, aplicaciones y herramientas tecnológicas y digitales, con que cuenta la Entidad Territorial, para garantizar la interacción del Estado con los particulares. **6**. Que se resalta la importancia de la comunicación, en sus diferentes formas de expresión dentro de la comunidad Aquitanénse, informando y emitiendo mensajes veraces que fomenten la buena interacción entre la entidad estatal y su población, así como la interacción dentro de la administración del municipio con todos sus colaboradores y funcionarios públicos, lo que permite dar cumplimiento a la Ley 2195 de 2022, por lo tanto, atendiendo a que, l Secretaria General y de Gobierno, al ser la directiva que impulsa la gestión contractual, requiere contar con el apoyo de un profesional para que realice el acompañamiento en el cargue de información, especialmente en la plataforma SECOP II, de los procesos contractuales que se adelantan y se vayan a realizar, toda vez que por la cantidad de información y complejidad de los procesos, es necesario tener mayor apoyo y más personal que dinamice tales procesos de seguimiento y control. **7**. Que la modalidad de selección de Contratación directa, procede para la celebración de contratos de prestación de servicios; y en tal virtud, se aplica lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, que señala: Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. 8. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, en cumplimiento del plan de desarrollo vigente. 9. Que, en la actualidad, la administración municipal de Aquitania Boyacá, no cuenta con personal de planta o existiendo, no es suficiente para realizar las actividades propias del objeto del presente contrato, situación que se evidencia, mediante la certificación respectiva, que forma parte integral del contrato. Adicionalmente, con los estudios y documentos previos realizados con ocasión del presente proceso, se evidencia que no existe subordinación por parte del Contratista; que las actividades o productos a ejecutar y/o entregar, obedecen a proyectos establecidos en los planes de acción del Municipio; que el plazo sugerido se justifica en la autonomía y necesidad de la Entidad; y que en el evento en que se configuren actividades recurrentes de la Administración Municipal, se realizarán las gestiones pertinentes, para que bajo las normas legales y los límites presupuestales, justificados con estudios técnicos y financieros, se plantee la posibilidad de la creación de empleos

publicos en equidad. 10. Que, conforme al expediente administrativo contractual, en su fase precontractual, se han agotado todas las formalidades legales impuestas por el Estatuto general de contratación pública para la modalidad de Contratación directa. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, conforme a la referencia que hace el numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 que establece: "Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable A su vez, frente a esta modalidad contractual, tenemos el fundamento legal, en el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007; y el artículo 2.2 1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, siendo estas las normas imperativas que deben cumplir las entidades territoriales para la celebración de los mencionados contratos. El presente contrato, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. Definiciones.** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. **CONTRATANTE:** Entidad territorial de derecho público **MUNICIPIO DE AQUITANIA BOYACÁ CONTRATISTA: CESAR RICARDO ROJAS TORRES. CLÁUSULA SEGUNDA. Objeto del Contrato.** El objeto del contrato es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CONSISTENTES EN LA ASESORÍA, COORDINACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A LA ALTA DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD TERRITORIAL, MUNICIPIO DE AQUITANIA BOYACÁ, ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO DE LAS PLATAFORMAS, HERRAMIENTAS, APLICACIONES DIGITALES Y TECNOLÓGICAS, CON LAS CUALES SE GENERA INTERCAMBIO DE INFORMACION, ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL Y LOS PARTICULARES, QUE PERMITAN GARANTIZAR EL ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO.** Los estudios y documentos previos, forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. Actividades especificas del Contrato.** El contratista se compromete con el Municipio de Aquitania, a ejecutar las actividades señaladas en la propuesta y en los estudios y documentos previos, y para tal efecto, gozará de plena independencia, pudiendo atender sus obligaciones en los tiempos y periodos que autónomamente fije para cumplir tales cometidos. En ningun momento se entenderá, que debe cumplir un horario ni que debe atender relaciones de subordinación, sin perjuicio de que la entidad ejerza las facultades previstas en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 2º del artículo 5º de la misma norma. Además de las obligaciones generales contenidas en la cláusula novena del presente documento. **Las actividades específicas a desarrollar para la ejecución del objeto y alcance contractual, son las siguientes:**

1. Prestar servicios como Ingeniero de Sistemas, para ejercer la coordinación de actividades relacionadas con el seguimiento, control y vigilancia de las plataformas de información de gestión de información, redes sociales y demas herramientas de informacion externa, que gestiona la Entidad Territorial.
2. Ejercer vigilancia y control de la información oficial e institucional, publicada en las redes sociales, página web y demás plataformas de información, con que cuenta la Entidad del orden municipal.
3. Asesorar y acompañar a la alta dirección del Municipio de Aquitania, en la implementación de estrategias de información institucional, que garantice el acceso a los servicios públicos a cargo de la Entidad.
4. Realizar el análisis y verificación de documentos y soportes que sean objeto de publicación en las plataformas existentes, confirmando la viabilidad del trámite, que garantice la información externa, en cumplimiento de las competencias de Ley.
5. Mantener permanente y activamente la programación de la plataforma Gobierno en Linea, conforme a la necesidad del Servicio.
6. Prestar servicios de asesoria a la alta dirección, para el trámite de información institucional, a través de las plataformas, herramientas y aplicaciones digitales y tecnológicas, con que cuenta el Municipio.
7. Mantener la programación de la página web y redes sociales del Municipio de Aquitania.
8. Brindar asesoria profesional en la planificación, organización, ejecución y seguimiento de los procesos administrativos del despacho del alcalde, en materia de plataformas tecnológicas.
9. Apoyar la gestión contractual que realiza el Municipio de Aquitania en plataforma SECOP II.
10. Vigilar el estado de los procesos que se encuentran en el SECOP II e informar a las áreas de la supervisión y seguimiento de gestion contractual, la trazabilidad de documentos contractuales.

11. Restringir o dar acceso a cada uno de los usuarios que forman parte de la Entidad en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.
12. Las demás relacionadas con el objeto y alcance contractual y determinadas por la supervisión.
CLÁUSULA CUARTA. Informes y/o evidencias. En desarrollo de las cláusulas segunda, tercera y novena, del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes, evidencias o entregables, en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, previos a la suscripción de las actas parciales de avance; lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **PARÁGRAFO:** Será obligación del Contratista entregar los informes aquí requeridos, periódicamente, especialmente Informes mensuales, a menos que el Supervisor, autorice otro periodo distinto, sin detrimento a que el Contratista se reserve el derecho de presentar cuenta de cobro, por dicho periodo informado. **CLÁUSULA QUINTA: Valor del contrato y forma de pago.** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **ONCE MILLONES, DOSCIENTOS MIL PESOS MLCTE ($11.200.000,00)**, incluidos todos los conceptos enunciados en los estudios previos; e inclusive el IVA, si aplica. La parte Contratante pagara al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y de la siguiente forma: **Cuatro actas parciales mensuales de igual valor.** Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes, evidencias o entregables previstos por la Entidad Contratante, de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista; la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato; y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, conforme a las leyes vigentes, en cuanto a plazos y montos de cotización. Los pagos se realizarán después de la fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contratante pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados por la Entidad, a través del supervisor del contrato, en aquellos casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la Entidad Estatal Contratante podrá utilizar como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de los empleados públicos vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Esta deberá ser radicada en la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, del DERECHO DE TURNO. Los pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. Así mismo, los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la Secretaría General y de Gobierno. El (la) contratista debe aportar certificación de cuenta de ahorros en donde se consignará el respectivo pago. **CLÁUSULA SEXTA. Declaraciones del contratista.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los estudios, especificaciones y documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Municipio de Aquitania, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato y con la suscripción del mismo, declara no encontrarse en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad ni prohibición, para ejecutar el objeto contractual. **5.** Estar a paz y salvo con sus obligaciones laborales, frente al sistema de seguridad social integral y en materia de alimentos. **6.** Que tiene claridad, que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de Ejecución.** El plazo de ejecución del presente contrato será de **Cuatro (04) meses. CLÁUSULA OCTAVA. Derechos del Contratista. 1.** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula quinta del presente Contrato. **2.** Recibir buen trato y consideración por parte de la Entidad. **3.** Recibir información oportuna y eficaz, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLAUSULA NOVENA. Obligaciones Generales del Contratista.** El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. En general se obliga a: **1.** Dar cumplimiento al objeto contractual, su alcance y actividades especificas señaladas en el presente documento y en los estudios y documentos previos. **2.** Ejecutar el contrato en el término y en las condiciones pactadas. **3.** Disponer del tiempo necesario para la ejecución de las actividades contenidas en el objeto y alcance del presente contrato. **4.** Atender las sugerencias presentadas por el (la) Alcalde Municipal o por el Supervisor, relacionadas con el objeto del contrato. **5.** Elaborar y presentar los informes y/o evidencias, que el (la) Alcalde Municipal o el Supervisor requieran, dentro del término prudencial que fijen. **6.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales evitando dilaciones y entrabamientos injustificados. **7.** Mantener la reserva y confidencialidad, sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **8.** Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social de conformidad con lo previsto en la ley colombiana vigente. **9.** El CONTRATISTA deberá cumplir con lo descrito en la propuesta y las exigencias del municipio de acuerdo con los procedimientos adelantados y las competencias legales. **10.** Aplicar los procesos y procedimientos del Sistema de Gestión Documental, el Manual de Procesos y procedimientos del

sistema de Control Interno MECI y demás documentos que hacen parte de los manuales de contratación, supervisión e interventoría adoptados por la Entidad Territorial. **11.** Manejar la debida confidencialidad respecto a los documentos a los que tiene acceso en desarrollo del objeto contractual. Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar el CONTRATISTA, durante la vigencia del presente Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del Municipio. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros. **12.** Apoyar por necesidad del servicio y conforme al objeto y alcance contractual, a la Directiva y/u oficina, a la cual preste sus servicios, en la proyección de documentos relacionados con la vigilancia, seguimiento y control de otros contratos a cargo de la Entidad Territorial. **CLÁUSULA DÉCIMA. Derechos del Contratante.** Hacer uso de las cláusulas de imposición de multas, cláusula penal, declaratoria de caducidad y/o cualquier otro derecho a favor de la Entidad contratante de manera legal o contractual y en general, a hacer uso de las prerrogativas estatales y/o cláusulas excepcionales del contrato; en consecuencia, por el carácter administrativo del presente contrato y de conformidad con los artículos 14 y s.s. de la Ley 80 de 1993, aun cuando no se incluyan cláusulas excepcionales, se entienden pactadas, especialmente la caducidad del contrato, en aquellos eventos en que el Contratista no cumpla con su objeto; o lo haga de modo deficiente o tardío. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. Obligaciones generales del Contratante.** En virtud del presente contrato el MUNICIPIO se obliga a: **1.** Ejercer el respectivo seguimiento, vigilancia y control, en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3.** Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos a su cargo, que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **4.** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **5.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los estudios y documentos previos que de él hacen parte. **6.** Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos previstos en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Responsabilidad.** El (la) Contratista, **CESAR RICARDO ROJAS TORRES**, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las cláusulas 2ª y 3ª del presente Contrato. El (la) Contratista, **CESAR RICARDO ROJAS TORRES**, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a nombre del Municipio de Aquitania Boyacá, en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato.** El Municipio de Aquitania puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Caducidad.** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por el Municipio de Aquitania, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Multas.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el Municipio de Aquitania, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro previo requerimiento, a título de multa en los casos y cuantías señalados a continuación, las cuales se aplicarán sobre el valor total del contrato: **1.** Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05%, si aplica. **2.** Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso. **3.** Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por el Municipio, para la debida ejecución, el 1%. **4.** Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del proyecto, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del Municipio, el 10%. **5.** Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale La Alcaldía, el 2%. **6.** El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por el Municipio de Aquitania, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en las salvedades a la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de

Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Cláusula Penal.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el (la) Contratista **CESAR RICARDO ROJAS TORRES**, debe pagar al Municipio de Aquitania, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, la cual se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba la entidad por el incumplimiento, sin detrimento de las acciones administrativas, civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Aquitania, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo.** Conforme a lo contemplado en el art. 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, referente a la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa y su justificación de exigibilidad o no, la Entidad considera que teniendo en cuenta el valor del contrato; la forma de pago; la vigilancia y control por parte del supervisor; de los requerimientos jurídicos del Estatuto general de contratación; y por el nivel de riesgo frente a un eventual daño patrimonial, algunos contratos requerirán garantías. Para el contrato que nos ocupa, el Contratista a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes a la suscripción del mismo, **SI APLICA O NO, conforme al siguiente cuadro**, deberá constituir a favor del Municipio de Aquitania Boyacá, la garantía única de cumplimiento, a favor de la Entidad Estatal, que incluya los siguientes amparos:

PÓLIZAS EXIGIBLES	SI	NO	SUFICIENCIA Y VIGENCIA
CUMPLIMIENTO			
Amparo de cumplimiento del contrato		X	Diez (10%) del valor del contrato, vigente por el termino del contrato y cuatro (04) meses mas.
Amparo de calidad de prestacion de los servicios		X	Diez (10%) del valor del contrato, vigente por el termino del contrato y seis (06) meses más
Amparo de pago de salarios y prestaciones sociales e indemnización laboral		X	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato y tres (03) años más
Buen manejo y correcta inversión del anticipo		X	Cien por ciento (100%), de la suma establecida como anticipo, vigente por el término del contrato y cuatro (04) meses mas
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL			
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		X	200 smlmv vigente por el periodo de ejecución del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Independencia del Contratista. El Contratista es una entidad y/o persona natural o jurídica independiente del Municipio de Aquitania Boyacá, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. Así las cosas, el Contratista **CESAR RICARDO ROJAS TORRES**, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Aquitania, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Cesiones**. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Aquitania Boyacá. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control el Municipio de Aquitania Boyacá, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Municipio de Aquitania de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, la Entidad Estatal podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional, sin detrimento a lo establecido en la cláusula décima séptima del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Indemnidad**. El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio de Aquitania Boyacá, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**. Caso fortuito y fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSUAL VIGÉSIMA SEGUNDA**. Solución de controversias. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de

las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. De todas formas, las controversias que surjan durante la ejecución del presente objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Notificaciones.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
Municipio de Aquitania Boyaca	CESAR RICARDO ROJAS TORRES
Representante Legal: OSCAR DARIO HURTADO PEREZ	Representante Legal: CESAR RICARDO ROJAS TORRES
Dirección: Calle 6a No. 6 - 43 / 45 Palacio Municipal - Aquitania Centro	Dirección: Transversal 7a No. 10 - 04, Aquitania
Teléfono: 3118295946	Teléfono: 3208758845
Correo Electrónico: contratacion@aquitania-boyaca.gov.co	Correo Electrónico: rirojas77@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Supervisión. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista, a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del (de la) Doctora **CARMEN ANDREA PEREZ LAVERDE**, quien se desempeña como **Secretaria General y de Gobierno**; o quien haga sus veces; o quien designe el (la) Alcalde Municipal, quien velará por los intereses del mismo y ejercerá las funciones que por índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, como las siguientes: **1. Control Administrativo.** Comprende: **a.** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **b.** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c.** Realizar el seguimiento a la ejecución del contrato. **d.** Recepcionar la correspondencia del CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes el (la) Alcalde Municipal para su respuesta. **e.** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f.** Informar oportunamente al (a la) Alcalde Municipal respecto del incumplimiento de las obligaciones, plazos o retardos por parte del CONTRATISTA. **g.** Requerir al CONTRATISTA sobre el cumplimiento de sus obligaciones en los términos estipulados en el contrato. **h.** Suscribir con el CONTRATISTA el acta de inicio de la ejecución del contrato. **i.** Suscribir las actas de seguimiento y expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contractual, el cual será soporte para efectuar los pagos respectivos. **j.** Proyectar para la firma del (de la) Alcalde Municipal, el acta de liquidación del contrato. **k.** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados en los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al (a la) Alcalde Municipal, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2. Control Financiero.** Comprende: **a.** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del Municipio, de acuerdo con lo señalado en las respectivas cláusulas. **b.** Coordinar con la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificaciones, si hubiere lugar, y en general cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del contrato. **3. Control Técnico.** Comprende: **a.** Velar porque el CONTRATISTA cumpla con la calidad del objeto contractual. **b.** Exigir la reposición o cumplimiento a satisfacción del objeto contractual entregado cuando este sea defectuoso, deficiente o no cumpla con las especificaciones y condiciones de calidad pactada. **c.** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuándo dicha modificación sea conveniente para el MUNICIPIO y no altere el valor del contrato. **d.** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en la ejecución del contrato, en general, conceptuar sobre su desarrollo y hacer los requerimientos necesarios para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **e.** Verificar que las solicitudes del CONTRATISTA estén debidamente sustentadas. **PARÁGRAFO:** El Supervisor responderá solidariamente de conformidad con el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. Las divergencias que se presenten entre el Supervisor y el CONTRATISTA relacionadas con la ejecución del contrato, serán dirimidas entre un delegado del MUNICIPIO y un representante del CONTRATISTA. En caso de no llegar a un acuerdo las dirimirá el (la) Alcalde Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Anexos del Contrato.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios y documentos previos. **2.**

La oferta técnica y económica presentada por el Contratista. **3.** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **4.** El Certificado de disponibilidad presupuestal. **5.** La verificación por parte del Municipio, que el Contratista haya presentado los siguientes documentos: Hoja de Vida FUFP; Declaración de bienes y rentas FUFP; Copia RUT; Camara de comercio si aplica; Copia C.C., T.P. si aplica. Antecedentes profesionales si aplica, Disciplinarios, Fiscales, RNMC y de Policía; Soportes hoja de vida; Certificado médico, preocupacional; Declaración juramentada de alimentos (Art. 6 Ley 311 de 1996) y Paz y salvo municipal. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Perfeccionamiento y ejecución**. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes; la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes y/o afiliado al sistema de seguridad social integral, y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula décima séptima del presente Contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Registro y apropiaciones presupuestales.** El Municipio de Aquitania, pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 25 de febrero de 2025, expedida por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas y que corresponde a la siguiente descripción:

Nº CDP	FECHA CDP	CODIGO RUBRO	FUENTE	NOMBRE RUBRO	VALOR
2025000090	25 de febrero de 2025	2.3.2.02.02.009.04.02	1.2.4.3.03	Servicio de acceso y uso de tecnologías de la información y las comunicaciones/SGP PG-PG LIBRE INVERSION/TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES/Fomento del desarrollo de aplicaciones, software y contenidos para impulsar la apropiación de las T	$11.200.000,00

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Confidencialidad**. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Lugar de ejecución y domicilio contractual.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Aquitania y demás lugares que fueren necesarios en razón del objeto pactado y las condiciones estipuladas. Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio contractual: El CONTRATANTE, Calle 6a No. 6 - 43 / 45 Palacio Municipal - Aquitania Centro; y el CONTRATISTA en Transversal 7a No. 10 - 04, Aquitania, teléfono 3208758845. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Veeduria ciudadana.** El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. Para constancia se firma en el Municipio de Aquitania Boyacá, con fecha 26 de febrero de 2025, sin detrimento a que, en virtud de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos; por lo que para efectos de perfeccionar este contrato se requiere la aprobación electrónica de las partes en SECOP, la cual surte plenos efectos jurídicos.

OSCAR DARIO HURTADO PEREZ
Alcalde Municipal
R/L Contratante

CESAR RICARDO ROJAS TORRES
C.C. No. 1.032.411.388 expedida en Bogotá
Contratista

Proyectó: CARMEN ANDREA PEREZ LAVERDE / Secretaria General y de Gobierno
Revisó: FREDDY VILLAREAL RAMIREZ PEREZ / Asesor Jurídico externo de Contratación Estatal
Aprobó: OSCAR DARIO HURTADO PEREZ / Alcalde Municipal